

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 27 de abril de 2026

---**VISTOS:** Estos autos caratulados **ULLOA PINOCHET, HECTOR HUGO C/ INTERACCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L)- BA-06339-L-0000**, y;

---**CONSIDERANDO:**

---1) Que comparece la Dra. Maria de los Ángeles Arguello promoviendo ejecución de sentencia contra "Prevención ART. S.A." en su carácter de Gerenciadora del Fondo de Reserva de la LRT.-

---Que en fecha 07/04/2026 se intimó a la demandada bajo apercibimiento de ejecución,-

---2) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE:**

---I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra "**Prevención ART. S.A.**" conforme compareciera como Gerenciadora del Fondo de Reserva de la LRT, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de **\$45.251.630,72** reclamada en autos, con más los intereses fijados en la sentencia Nro. 2024-D-258.-

---Asimismo se presupuesta provisoriamente la suma de **\$22.000.000** para responder a intereses y costas del juicio.-

---II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver página *web* jurionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---III) En virtud de ello, y conforme lo expresamente solicitado en el **pto. 5 del petitorio**, oportunamente se ordenarán las medidas de embargo que correspondan.-

---IV) Sin perjuicio de lo proveído precedentemente, **atento que la cuenta judicial de autos se encuentra inactiva** y por tanto no se puede verificar si obran sumas depositadas, requiérase al Banco Patagonia S.A que mediante la forma de estilo,

proceda a la reapertura de la cuenta judicial perteneciente a éstas actuaciones y a nombre de esta Cámara. En cumplimiento de lo ordenado por la disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, hágase saber que a los efectos de su diligenciamiento -el cual se encuentra a su cargo- deberá la parte actora remitir el requerimiento mediante cédula PUMA al domicilio constituido en el sistema por la entidad bancaria, con transcripción de la providencia que lo ordena. Asimismo, se hace saber que la entidad bancaria se ha incorporado recientemente al sistema de Domicilio Real Electrónico (DRE). Atento a ello, al momento de confeccionar la cédula deberá la parte dirigirla al sector BANCO PATAGONIA - OFICIOS. Respecto a la oportuna contestación del mismo, hágase saber a la entidad oficiada que deberá contestar por sistema PUMA.-

---**V**) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---**VI**) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.

---**VII**) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de una A.R.T. y a primera vista no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-